

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 20 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2010-00155-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICACIÓN: 47-001-31-05-003-2010-00155-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: MANUEL DOMINGO MIRANDA MARIMON.-
DEMANDADO: COLEGIO INMACULADA CONCEPCION.-**

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018 se libró orden de pago dentro del presente asunto y se ordenó su notificación personal a la parte ejecutada INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN DE PLATO-MAGDALENA. Esta providencia fue adicionada mediante auto del 26 de febrero de 2019.

En el archivo No. 0001 se aprecia en los folios 289, 290 y 291, constancia de devolución al remitente expedida el 17/07/2019 por la empresa de correos SERVIENTREGA CENTRO DE SOLUCIONES donde se señala como dirección de notificación la Cra 6 No. 29-32 Los Ángeles de la ciudad de Santa Marta, motivo de la devolución: SE NEGÓ A RECIBIR porque el documento tiene como destino BOGOTÁ; constancia de envío SERVIENTREGA con guía No. 9101062666 de fecha de entrega 27/07/2019 a la dirección Cra 44 No. 22 A 05 Quinta Paredes en la ciudad de Bogotá, destinatario: HERMANAS TERCEARIAS CAPUCHINAS CURIA PROVINCIAL y constancia de envío SERVIENTREGA con guía No. 9101061893 destinatario INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA CONCEPCIÓN Calle 6 Cra 15 Frente al Parque Santander de Plato-Magdalena sin fecha de entrega o recibido, respectivamente.

Al respecto, se revisó la página institucional de la empresa de correos SERVIENTREGA por rastreos de las guías No. 9101062666 y No. 9101061893 según consta en el archivo No. 0037 del expediente, y se encontró que ambas fueron entregadas pero la última, que según tenía como destinatario a la parte ejecutada en este proceso, con domicilio en el municipio de Plato-Magdalena, aparece entregada pero como ciudad de destino la ciudad de Santa Marta en la dirección Cra 6 No. 29-32 Barrio los Ángeles; sin que se aprecie en el plenario una constancia de notificación a la parte ejecutada ubicada en el municipio de Plato-Magdalena.

Incluso, en el archivo No. 0023 del expediente se aprecia la remisión que se hizo al apoderado judicial del demandante, del oficio No. 202 del 29 de junio de 2022 dirigido al demandado COLEGIO INMACULADA CONCEPCION, haciendo la salvedad que *“Se le remite el oficio que se adjunta, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso arriba señalado, para que se sirva radicarlo en la Institución a la que va dirigido, ya que en el plenario no obra dirección de correo electrónico de la ejecutada ni tampoco se encontró esta por internet”*.

En consecuencia, no encuentra este despacho que la parte ejecutada ha sido notificada del presente proceso, pues la constancia de envío arriba señalada fue dirigida a las HERMANAS TERCEARIAS CAPUCHINAS CURIA PROVINCIAL y recibida en una dirección en la ciudad de Bogotá, y la parte ejecutada, contra quien se impuso condena en el proceso ordinario laboral que antecede, es el COLEGIO LA INMACULADA CONCEPCIÓN que tiene dirección en el municipio de Plato, Magdalena.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos procesales que le asisten a la parte ejecutada, se requerirá por secretaría a la parte ejecutante para que adelante o aporte las diligencias de notificación del presente proceso al COLEGIO LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente se solicitará al apoderado judicial del demandante, se sirva remitir la constancia de radicación del oficio No. 202 del 29 de junio de 2022 dirigido al demandado COLEGIO LA INMACULADA CONCEPCION, el cual fue remitido por la secretaría de este juzgado a su correo electrónico: estebandrade189@hotmail.com en fecha 29 de junio de 2022.

Por otro lado, encuentra el despacho que el día 28 de septiembre de 2022 el abogado DR. EDWIN OLARTE MARÍN con TP No. 151.390 del C.S. de la J., a quien le otorgó poder especial la Representante Legal de la comunidad religiosa de HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA - PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR (ANTES NUESTRA SEÑORA DE MONTIEL), solicitó declarar la ilegalidad del auto calendado el 02 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20132551 ubicado en la ciudad de Bogotá de propiedad de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR (ANTES NUESTRA SEÑORA DE MONTIEL) que no es parte en el presente proceso, también solicita que se levante esta medida de embargo y que el juzgado se abstenga en adelante, de decretar medidas de embargo sobre los bienes de su representada.

Respecto de esta solicitud, pone de presente este despacho que el control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, es una facultad que corresponde propiamente al funcionario judicial, es decir, no es posible que se realice control de legalidad por solicitud de parte o terceros en un proceso.

Sin embargo, encuentra la suscrita operadora judicial que la medida de embargo decretada por este juzgado mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, no debió decretarse ya que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20132551 ubicado en la ciudad de Bogotá corresponde a la CONGREGACIÓN DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA-PROVIDENCIA DE NUESTRA SEÑORA DE MONTIEL, quien no es parte dentro del

presente proceso. Por consiguiente, se decretará la ilegalidad del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 02 de diciembre de 2019.

Por otro lado, aprecia el despacho que mediante providencia proferida el 08 de julio de 2020, se decretó medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-22126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, de propiedad de la COMUNIDAD DE HERMANAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE PLATO-MAGDALENA, parte ejecutada en este asunto.

El oficio con el que se da cumplimiento a esta orden judicial reposa en el archivo No. 0005 del expediente digital, el cual fue remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora para que lo radicara ante las oficinas de su destinatario, tal como consta en el archivo No. 0010. Sin embargo, en el expediente no obra constancia de su radicación por la parte interesada o la respuesta de la ORIP de Plato, Magdalena.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato-Magdalena, para que se sirvan informar a este despacho si dieron cumplimiento a la medida de embargo decretada en este proceso mediante auto del 08 de julio de 2020, comunicada mediante el oficio No. 651 del 10 del mismo mes y año, o en su defecto, indique los motivos por los que no ha cumplido.

Finalmente, el 11 de agosto de 2023 se recibió memorial remitido por el abogado DR. ARNALDO VICIOSO BARROS quien manifiesta ser apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual hace unas acotaciones a este juzgado sobre las respuestas obtenida a una de sus peticiones de parte de la hermana HERLINDA INÉS MAESTRE GÁMEZ como representante legal de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS TERCARIAS CAPUCHINAS SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR y a la solicitud presentada por el abogado DR. EDWIN OLARTE MARÍN arriba citado.

Al respecto, vale la pena indicar que a la fecha el solicitante ya no es apoderado de la parte demandante en este proceso, toda vez que mediante auto adiado 14 de octubre de 2020 este juzgado dispuso, conforme a poder obrante en el archivo No. 0013 del expediente, lo siguiente: “**PRIMERO: ADMITIR** la revocatoria del poder otorgado por el demandante al DR. ARNALDO VICIOSO BARROS, con fundamento en lo anunciado en la parte motiva de este auto. **SEGUNDO: TENER** al Dr. ESTEBAN PATERNOSTRO ANDRADE, identificado con la C.C. No. 19.515.916 y portador de la T.P. No. 329.639 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor MANUEL DOMINGO MIRANDA MARIMON, en los términos y para los fines del poder a él conferido.”

Como quiera que el DR. VICIOSO BARROS ya no es parte en el proceso, puesto que el ejecutante le revocó el poder a él otorgado, no se tendrán en cuenta los memoriales remitidos por este a partir de la expedición del auto de fecha 14 de octubre de 2020, tal como se dirá en la parte resolutive de esta diligencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante y/o aporte constancia

de las diligencias de notificación del presente proceso al COLEGIO LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE PLATO, MAGDALENA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al apoderado judicial del demandante, se sirva remitir la constancia de radicación del oficio No. 202 del 29 de junio de 2022 dirigido al demandado COLEGIO LA INMACULADA CONCEPCION, el cual fue remitido por la secretaría de este juzgado a su correo electrónico en fecha 29 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR la ilegalidad del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 02 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato-Magdalena, para que se sirvan informar a este despacho si dieron cumplimiento a la medida de embargo decretada en este proceso mediante auto del 08 de julio de 2020, comunicada mediante el oficio No. 651 del 10 del mismo mes y año, o en su defecto, indique los motivos por los que no ha cumplido. Se adjuntará con la solicitud, el auto y oficio señalados en este numeral.

QUINTO: ABSTENERSE de impartir trámite a los memoriales remitidos por el DR. ARNALDO VICIOSO BARROS, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f957f382524f2e89b1531daee0cc01667ff4f0fc16e0e531c85bffdcbdde80da**

Documento generado en 20/10/2023 11:12:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**